

Señor

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Gacheta, Cundinamarca.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso declarativo – verbal de filiación.

Radicado: 2021-00084-00

Demandante: Yasmin Andrea Cifuentes

Demandado: María Cristina Acosta.

Asunto: Contestación de demanda de Filiación.

Eduardo Tarquino Pastor, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019040796, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 272577 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **María Cristina Acosta** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.590.384**, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada ante su señoría por la señora Yasmin Andrea Cifuentes, de conformidad con lo siguiente:

I. CONTESTACION FRENTE A LOS HECHOS.

1. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
2. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso. Tampoco me consta que el señor Justiniano Cifuentes y la señora María Adelaida Parra sean los abuelos de la demandante, es un hecho que no tiene ninguna prueba que lo sustente dentro del expediente.
3. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
4. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso.
7. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
8. Es cierto que la demandante nació el 12 de agosto de 1982, el resto de situaciones narradas en este hecho no me constan.
9. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
10. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso.
11. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso.
12. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
13. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
14. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
15. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
16. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
17. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
18. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
19. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
20. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
21. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
22. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso.
23. No me consta, pero en todo caso, es un hecho irrelevante para este proceso. Sin embargo, es cierto que el sr. Efraín Rodríguez falleció el 25 de mayo de 2017.

Demandante: Yasmin Andrea Cifuentes.

Demandado: María Cristina Acosta

Contestación de la Demanda.

II. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: Me atengo a lo probado durante el trámite del proceso, toda vez que, no es posible declarar la filiación de la demandante hasta tanto no se tenga los resultados de la prueba de AND. Una vez esa prueba sea practicada e incorporada al proceso el Juez tomará la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDA: Me atengo a lo probado durante el trámite del proceso, toda vez que, no es posible declarar la filiación de la demandante y hacer la anotación en el registro civil hasta tanto no se tenga los resultados de la prueba de AND. Una vez esa prueba sea practicada e incorporada al proceso, el Juez tomará la decisión que en derecho corresponda.

TERCERA: Me atengo a lo probado durante el trámite del proceso, toda vez que, no es posible hacer la actualización de "documentos" tales como licencia de conducción, certificados de estudio, carnet de la EPS y demás mencionados por el apoderado de la demandante hasta que no se tenga los resultados de la prueba de AND. Una vez esa prueba sea practicada e incorporada al proceso, el Juez tomará la decisión que en derecho corresponda.

CUARTA: Me atengo a lo probado durante el trámite del proceso, sin embargo, la expedición de copias no es una pretensión que corresponda a este tipo de procesos.

QUINTA: Como se puede observar, la parte demandada no se ha opuesto a las pretensiones, sencillamente, nos atenemos a lo que se logre probar durante el trámite de este proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual deberán declararse probadas las excepciones que, no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se fundan en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

III. PRUEBAS:

La prueba potosí en esta clase de procesos es la del ADN, el resto de pruebas son inocuas, superfluas, innecesarias, inconducentes e impertinentes.

Las pruebas aportadas por el apoderado de la demandante, entre ellas, recibos, cuentas, fotografía de personas o de CD y/o cantantes famosos en Colombia, **no prueban absolutamente nada**. Lo mismo ocurre con los testigos mencionados, es inocuo decretar este tipo de pruebas en un proceso donde el resultado del ADN determina en un porcentaje infalible la relación de consanguinidad que se demanda.

En gracia de discusión y con el ánimo de defender los derechos de mi mandante, solicitó que se cite a la parte demandante a Interrogatorio para que le cuente al despacho lo que le conste sobre las excepciones previas que se presentan en esta contestación.

IV. **ANEXOS.**

1. El poder conferido a mi favor.

V. **NOTIFICACIONES.**

La demandada recibe notificaciones en la Carrera 12 No. 96 – 81, oficina 302, en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: asistente@cmabogadosasociados.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Cra. 12 No. 96 – 81 Of. 302 en la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 6230442; Cel. 3182915395; Correo Electrónico: abogadosenior3@cmabogadosasociados.com

Atentamente,



Eduardo Tarquino Pastor
CC. 1019040796
T.P. 272577 del C. S. de la J.